

GRUPO NACIONAL DE PRECIOS UNITARIOS

AJUSTE DE COSTOS

Ing. Juan Roberto García Sánchez
Coordinador del Grupo Nacional de Precios Unitarios

Introducción

El ajuste de costos es un reconocimiento de la variación de los costos de los insumos, cuyo objetivo es eliminar el efecto del incremento o decremento en el importe del contrato, mediante una compensación del mismo, manteniendo la oferta en las mismas condiciones en que fue presentada.

El ajuste se calcula considerando el incremento o decremento que sufre cada concepto de trabajo pendiente de ejecutar de una obra, de acuerdo al programa originalmente pactado o convenido para la realización de los trabajos, utilizando los índices publicados por el INEGI para determinar el incremento o decremento de los insumos, o los Generados por instituciones Públicas o Privadas confiables.

Los índices deben reflejar la variación del precio de los diferentes insumos de una obra, por lo que del cociente obtenido entre dos de ellos se obtiene el factor de incremento o decremento que sufrió determinado insumo.

Introducción

Los índices utilizados deben ser iguales o similares al insumo que se pretende ajustar y para este efecto se requiere una homologación entre los insumos del presupuesto y los índices elegidos para el ajuste.

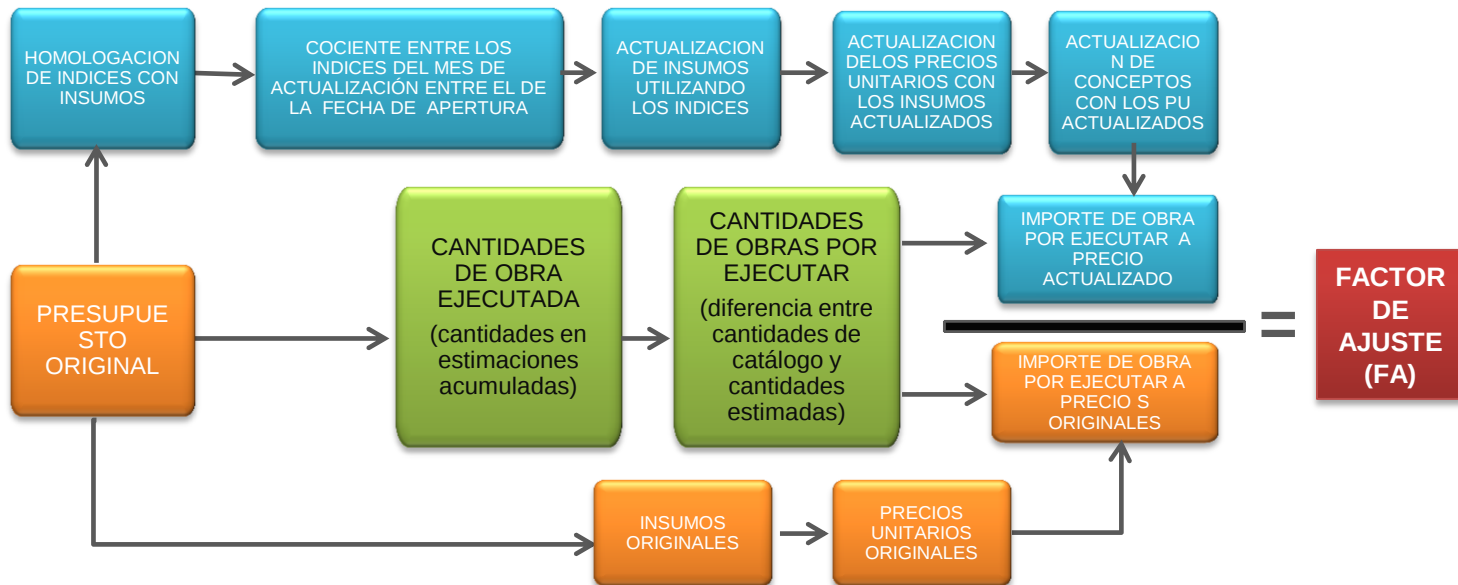
El índice inicial que deberá considerarse para el ajuste corresponderá al de la fecha de la presentación de la oferta.

Generalmente las variaciones se miden mensualmente, por lo que en principio, el ajuste se aplica para el mes en que fue realizada la ejecución de los conceptos de trabajo.

Finalmente, el ajuste respectivo podrá dar como resultado un incremento o decremento en el importe de los trabajos realizados.

A continuación se explica el procedimiento para Ajustes de Costos de acuerdo con la Ley y Reglamento Federales de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

PROCESO PARA AJUSTE DE COSTOS EN OBRA PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRATOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO (Primera opción)



$$\text{IMPORTE DEL AJUSTE} = ((\text{IMPORTE DE ESTIMACIÓN} \times \text{FA}) - \text{IMPORTE DE ESTIMACIÓN}) \times (100\% - \% \text{ Anticipo}).$$

¿Qué son los Ajustes de Costos?

El ajuste de costos, también llamado escalatoria es el incremento o decremento que sufre un precio en su costo directo por causas o circunstancias de orden económico no previstas y totalmente ajenas a la voluntad de las partes contratantes.



¿Cuándo se dan las condiciones para la aplicación del Ajuste de Costos?

LOPSRM Artículo 56

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados.

¿En qué casos procede el ajuste de costos y quién lo promueve?

LOPSRM Artículo 56

- Sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.
- Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, y cuando sea a la baja lo determinará la dependencia.

¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud del ajuste?

LOPSRM Artículo 56

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten, la dependencia tendrá el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de la dependencia o entidad.

¿Cuál es el plazo para determinar la procedencia del Ajuste de costos?

LOPSRM Artículo 56

La dependencia o entidad, dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

RLOPSRM Artículo 173

La autorización del ajuste de costos en moneda nacional deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno.

¿Qué procedimientos se utilizan para el cálculo del Ajuste de Costos?

LOPSRM Artículo 57.

I. Revisión de Cada P.U de la Obra pendiente por ejecutar

II. Revisión de un grupo de P.U. que represente el 80% del importe total del monto de contrato

III. Cuando se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos, en el total del contrato

El estudio correspondiente lo debe presentar la EMPRESA o la DEPENDENCIA.

El estudio correspondiente lo realiza la DEPENDENCIA

El AJUSTE DE COSTOS directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los procedimientos anteriores

¿A que se sujeta la aplicación de estos procedimientos para el cálculo del Ajuste de Costos?

LOPSRM Artículo 58.

I.

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

II.

Los índices a utilizar para el calculo de los incrementos o decrementos del costo de los insumos son los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México[ahora denominados Índice Nacional de Precios al Productor (INPP)/Insumos de obras públicas publicado por el INEGI]

III.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición.

¿Qué sucede cuando existen atrasos imputables al contratista?

LOPSRM Artículo 58

El ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados los trabajos, conforme al programa vigente, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

¿En los contratos a precio alzado, existe la posibilidad de Ajuste de Costos?

LOPSRM Artículo 59

No, sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes, **las dependencias** y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

¿Existe el Ajuste de Costos en moneda Extranjera?

RLOPSRM Artículo 184

Sí, tratándose de [contratos a precios unitarios o la parte de los contratos mixtos](#) de la misma naturaleza que se celebren en [moneda extranjera](#), y se sujetarán al mecanismo que las dependencias y entidades establezcan en la convocatoria a la licitación pública de acuerdo a las reglas que establece el Reglamento.

Moneda Extranjera

Procedimiento

I. Seleccionar el
procedimiento que
establece el Art. 57
de la Ley



II. Reconocer el
diferencial del tipo
de cambio



III. Puede resultar
un incremento o
decremento del
importe del
contrato

Moneda Extranjera

IV. La revisión se hará de acuerdo a la publicación de los índices

V. Fecha base es la correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones

VI. Índices de publicaciones oficiales

VII. El porcentaje máximo de ajuste lo establece la dependencia y se toma como referencia el promedio de los salarios e índices, dos años antes de la publicación de la convocatoria, proyectados por periodo de ejecución y conclusión de los trabajos y este porcentaje será aplicado a la revisión y será el limite para el ajuste a la alza como a la baja.

VIII. El ajuste a reconocer será el que resulte menor de la aplicación del mecanismo y al que se refiere a la fracción anterior

Cuando el inicio de los trabajos tiene un atraso no imputable al contratista, ¿qué procede?

RLOPSRM Artículo 175

Para actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos cuando ésta sea posterior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, el contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización. Este factor de actualización no se afectará por la entrega de anticipos.

Las dependencias y entidades, previa justificación, autorizarán el factor referido en el párrafo anterior, mismo que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

LOPSRM Artículo 59

Para el caso de los contratos a precio alzado **se actualizarán por una sola ocasión**, cuando los trabajos inicien con posterioridad **a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones**. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México (*ahora denominados Índice Nacional de Precios al Productor (INPP)/Insumos de obras públicas, publicado por el INEGI*), tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes en que inicia la obra.

¿Qué requisitos y elementos son necesarios para la presentación del Ajuste de Costos?

**RLOPSRM
Artículo 178**

**Documentación para la
revisión de los P.U.**

**I. Índices de Precios
al Productor (INEGI)**

**II. Presupuesto de los
trabajos pendientes
por ejecutar**

**III. Programa de
ejecución de los
trabajos pendientes
por ejecutar**

**IV. Análisis de la
determinación del
factor de ajuste**

**V. Matrices de los
P.U. actualizados**



¿Es posible ajustar los Costos Indirectos y el del Financiamiento?

¿Es posible ajustar el Costo Indirecto y el Financiamiento?

Los costos indirectos y de financiamiento, por estar cobrados de manera proporcional al importe del Costo Directo, son reconocidos al obtener el importe ajustado de cada una de las estimaciones. El financiamiento se ajusta en la medida en que varia la tasa de interés propuesta.

Cuando los contratos se modifican en más de un 25 % (en tiempo y/o costo), existe la posibilidad de solicitar una revisión de los costos Indirectos y de Financiamiento, sin embargo el origen de estas modificaciones no es el mismo que el de los Ajustes por la variación de costos directos. (Art. 59 LOPSRM).

AGRADECIMIENTOS

Integrantes del Grupo Nacional de Precios Unitarios

Ing. José Librado Gutiérrez Márquez
Ing. Héctor Garza Ancíra
Arq. Octavio Campos López
Ing. Manuel María Herce Vigil
Ing. José Luis Rubio Ramírez
Ing. Arturo Benítez Morales
Ing. Yazmín Santiago

Apoyo Institucional

Ing. Rafael López Torres
Ing. Julia Sofia Espinosa Maldonado